



## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARN,  
PARA ATENDER LA DENUNCIA RELACIONADA CON  
EL CASO DE LOS TIGRILLOS, ESPECIE CATALOGADA  
COMO PROTEGIDA, POR EL PERIODO DEL 1 DE  
ENERO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2019**

**SAN SALVADOR, OCTUBRE 2019**



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
I. Objetivos y Alcance del Examen	1
II. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
III. Resultados de la Auditoria de Examen Especial	2
IV. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	18
V. Conclusión del Examen Especial	18
VI. Recomendaciones	19



**Señor  
Ministro de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales  
Presente.**

El presente informe es relativo a los resultados obtenidos del examen especial al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN, para atender denuncia relacionada con un caso de tigrillos, especie catalogada como protegida, relacionado al período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar examen especial al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en atención a denuncia contenida en nota dirigida por un ciudadano, a la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual expresa: "...en el Ministerio de Medio Ambiente, empleados de la vida silvestre de la Dirección de Ecosistemas entregaron a su Directora Silvia de Larios, unos tigrillos para tener como mascotas en vez de ser liberados, nos causa indignación saber cómo estas especies protegidas son destinadas a las casas de funcionarios y no son realmente protegidas. – Pido que intervenga y erradique esta corrupción" y emitir el correspondiente informe de examen especial, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Comprobar que los procedimientos de autorización, custodia y consignación de los tigrillos fue realizada de conformidad con lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable al caso.
- b) Comprobar la ubicación y el estado en el que se encuentran los tres Tigrillos

### **ALCANCE DEL EXAMEN**

El presente examen especial incluyó el análisis de la información administrativa referente a los procesos realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para dar en consignación los tres tigrillos especies catalogadas como protegidas, relacionados a la denuncia, correspondiente al período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019.



## II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial y en cumplimiento al objetivo previsto desarrollamos procedimientos de auditoría, entre los cuales mencionamos los siguientes:

1. Examinar los expedientes que respaldan el ingreso, permanencia y consignación de los tres tigrillos, asegurándonos que contara con nota de remisión y acta de localización, constancia de ingreso, ficha clínica de ingreso de espécimen, acta de aceptación de consignación de especímenes y resolución de consignación.
2. Realizar visita al lugar en el que se encuentran consignados los Tigrillos para asegurarnos que se mantuvieran bajo atención médica veterinaria, que los cuidados y alimentación fueran de acuerdo a los requerimientos de su especie;
3. Verificar que el recinto es apropiado, y que no representan un peligro para los visitantes;
4. Asegurarnos que los técnicos del MARN realizan visitas periódicas de inspección.
5. Realizar visitas a la clínica veterinaria del MARN, para determinar la existencia del Tigrillo Hembra chip No 991001001650482 que falleció el 24 de marzo de 2019, con el objeto de determinar si existe nota de aviso a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre sobre el fallecimiento de la Tigrillo por parte del consignatario y constancia del fallecimiento Tigrillo hembra, Copia de acta levantada por el MARN, con sus respectivas fotografías y destino final del espécimen muerto.

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del "Examen Especial al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, para atender denuncia relacionada con el caso de los tigrillos, especie catalogada como protegida, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, presentamos lo siguiente:

### 1. FALTA DE RESOLUCION DE CONSIGNACION DE VIDA SILVESTRE DECLARADA EN PELIGRO DE EXTINCION

Comprobamos que un Técnico en Gestión de Vida Silvestre, mediante acta de aceptación de consignación de especímenes MARN DEV GVS 024-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, entregó a [REDACTED], hija de la Ex



Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, tres tigrillos (*Leopardus wiedii*), especie declarada en peligro de extinción, sin que se haya emitido resolución de consignación de fauna silvestre a nombre de la consignataria. Y en nota de fecha 31 de enero de 2019 la [REDACTED] devuelve los tres tigrillos que le habían entregado, sin que exista evidencia de la persona que recibió los referidos especímenes, así como del estado de salud de los mismos, Además las Resoluciones: MARN-DEV-GVS-AIMA-003-2019 y MARN-DEV-GVS-AIMA-007-2019, Autorización de Tenencia de Fauna Silvestre, de fechas 25 y 28 de enero de 2019, las cuales fueron emitidas al actual poseedor de los tigrillos, son previas a la fecha de la nota de devolución antes detallada, lo que indica que los especímenes fueron dados en tenencia antes de ser devueltos por la señorita Larios.

La Ley del Medio Ambiente, en el Art. 67, establece: "El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativo de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente..."

Ley de Conservación de Vida Silvestre, en el Art. 6, literal b), estipula: "Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación..."

D.O. No 181 Tomo 409, de fecha 5 de octubre de 2015, CONSIDERANDO V, establece: "Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante acuerdo No 36, de fecha once de mayo de 2009, publicado en Diario Oficial No 103, Tomo No 383, de fecha cinco de junio del mismo año, emitió el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción a fin de velar por su protección, conservación, restauración y uso sostenible fortaleciendo así el cumplimiento de normativa nacionales e internacionales relacionadas con la materia.

#### MAMIFEROS

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NIOMBRE COMUN	MARN 2015
Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	En peligro "

Procedimiento de Manejo de Fauna Silvestre, Romano VII, DESCRIPCION, Numeral 6, establece:" ...

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCION
5	Consignatario	Firma acta de aceptación de consignación de especímenes
6	Técnico VS	Elabora Resolución de consignación de vida silvestre
7	Directora DEV	Emite Resolución
8	Técnico VS	Entrega Resolución de consignación de vida silvestre y espécimen (es) a



		consignatario.
9	Consignatario	Recibe espécimen y Resolución. Firma de recibida Resolución”.

La condición reportada se origina debido a que la [REDACTED] no emitió resolución de consignación de los tigrillos a nombre de la [REDACTED] y el Técnico en Gestión de Vida Silvestre por entregar los tigrillos sin existir la referida resolución.

El incumplimiento de los procedimientos establecidos por el MARN, relacionados con la consignación o tenencia de vida silvestre no contribuye a la transparencia en la gestión de la administración.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 6 de septiembre de 2019, la [REDACTED], expresa:” No se emitió resolución de autorización para tenencia de fauna silvestre porque no se dieron para tenencia en la fecha 21 de diciembre de 2018, sino que para el período de fecha se necesitaba apoyo para el cuidado de los animales ya que en la Clínica no reúne las condiciones para su cuidado y no se tiene personal disponible para horas nocturna y fines de semana en fecha vacacionales. Se adjunta dictamen [REDACTED] (anexo 1) proporcionado por la [REDACTED], en el numeral cuatro menciona que estos tigrillos fueron cuidados y se recibió apoyo para su cuidado y se dieron en tenencia el 31 de enero de 2019, reconociendo que estos animales estaban en el registro de la Clínica. Lo que se dio fue un acta de consignación para tener una documentación que respalde que están dados los especímenes a una tercera persona para su cuidado. Los cuales fueron devueltos recibiendo la nota y los animales un técnico de vida silvestre, se anexa nota, que tiene firma de recibido (anexo 2). Para el cuidado de estos animales, que no se podían tener en clínica, el técnico buscaba alternativas para su tenencia, es por ello que se buscó a una persona para su cuidado, y al tener a la persona identificada, se elaboraron las resoluciones con esta fecha, porque se estaba en el proceso de dar en tenencia para su cuidado. Ya que en dictamen médico veterinario describe el estado de salud de los tigrillos y menciona que fueron dados en tenencia. Y como se puede dar lectura a los otros numerales (anexo 1), otros tigrillos han fallecido por su estado de salud, y con la responsabilidad de la protección de vida silvestre, se busca la mejor opción para que no fallezcan y que se tenga una mejor opción de vida, es por lo que se buscó la alternativa de tenencia porque si se liberaban, su fallecimiento sería pronto.

Consciente de la necesidad de mejora para la atención de fauna silvestre, en el Plan Operativo de la dirección del año 2019, se plantea un proyecto para generar condiciones para la atención oportuna para fauna silvestre remitida al MARN, es el



numeral 1.2.1 b (Anexo 3), el cual tiene como indicador, la Clínica del MARN equipada”.

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2019, el Técnico en Gestión de Vida Silvestre, expresa: “Se hizo el acta de consignación a la [REDACTED] atendiendo remisión de solicitud 7365-2018 marginado primero al [REDACTED] y resolviendo con AIMA 019-2018, luego se remitió solicitud a mi persona por la Licda. Larios a la cual solo se hizo la nota de consignación y no de tenencia ya que los especímenes entraron al MARN-GVS.

El día 31 de enero se recibe un documento donde se hace constar que solo se recibió la documentación donde se decía que devolvía a los tigrillos.

En mi caso solo recibí el documento donde hacía constar que los entregaba, pero en ningún momento tuve contacto con los tigrillos, ya que llevaron la nota al cuarto y en ese momento solo yo me encontraba en la oficina de la Gerencia de Vida Silvestre, y se entendió que los tigrillos habían sido entregados en la clínica del MARN.

Según El señor [REDACTED] (hijo) (el cual yo no conocía hasta que me toco ir con la [REDACTED] de auditoría interna, por órdenes del [REDACTED] para verificar si eran en verdad los individuos y si correspondían los Chips) los tigrillos fueron entregados por la [REDACTED] en su casa”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 25 de octubre de 2019, la [REDACTED], expresa: “...sí nos remitimos al documento de Manejo de Fauna Silvestre (anexo I), específicamente en el romano VII acápite DESCRIPCION no impone la obligación a la Directora de requerir solicitud al consignatario, es por la razón, que los tres tigrillos ya se encontraban bajo el cuidado y protección de este Ministerio, entonces categóricamente se concluye que la observación en torno al requerimiento de la solicitud no era indispensable para emitir la resolución en comento. Circunstancia que compruebo agregando el documento relacionado en el anexo I del presente escrito.

Se hace mención en la observación que no existe evidencia de la persona que recibió los referidos especímenes, así como el estado de salud de los mismos, sobre este punto, es necesario hacer la siguiente aclaración: que el técnico [REDACTED], ha manifestado y ha agregado documento en el cual se devolvía los tres tigrillos y de inmediato se le entregaron al [REDACTED], si bien es cierto, el documento de entrega no contiene una redacción amplia como este ente regulador lo quisiera encontrar, no significa que no exista el documento y como ya lo dije el mismo técnico es categórico en manifestar que recibió la nota de devolución de los tigrillos (anexo 2). Este procedimiento es normal y el cual se



acostumbra dentro del Ministerio, circunstancia que no es atribuible dicha responsabilidad por tal omisión a mi persona. Entonces, no es cierto, que exista incongruencia entre lo manifestado por el técnico y mi persona, porque como ya lo expresé, simultáneamente se recibió la nota de devolución de los tigrillos y se hizo el acto de entrega de la resolución, así como la de los tigrillos al [REDACTED]

Además dentro de las observaciones se expresa que no existe evidencia del estado de salud de los mismos, pero vasta remitirnos al dictamen médico Veterinario sobre el estado de salud de los tigrillos ingresados a este Ministerio en el período 2017-2018, suscrito por la [REDACTED], en el cual, específicamente en el numeral 2, 3 y 4 (anexo 3) hace alusión a todas las evaluaciones médicas que los tres tigrillos tuvieron por parte de la Dra., es decir, que estos siempre tuvieron el tratamiento, alimentación adecuada y en tiempo, es decir, que las enfermedades diagnosticadas no fueron producto de negligencia u omisiones de parte de ninguna de las personas señaladas en la presentación observación. Sino fueron producto desde su nacimiento. Ahora bien, si verificamos cronológicamente la fecha que se le entregó al [REDACTED] los tres tigrillos podemos establecer que también tuvieron el tratamiento y la alimentación adecuada y oportuna, ya que los mismos fueron tratados en clínica particular de nombre Veterinaria Provet (anexo 4). Dichos gastos médicos fueron sufragados por el [REDACTED], en consecuencia, el fallecimiento de la tigrilla fue por el mismo diagnóstico desde su nacimiento Por la argumentación antes realizada solicito se reconsidere la observación notificada y se tenga a bien tener por superada la misma, y se me excluya de total responsabilidad”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de respaldo emitidos por la Ex Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre y por el Técnico en Gestión de Vida Silvestre, no desvirtúan la observación reportada por lo que se mantiene debido a que:

- a) No presentan evidencia de haber emitido Resolución de Consignación, lo cual según el paso No.7 del documento de manejo de Fauna Silvestre, romano VII, Descripción, es responsabilidad de la Directora;
- b) El Técnico en sus comentarios confirma que solo se hizo nota de consignación y no de tenencia;
- c) La nota por medio de la cual la [REDACTED] devuelve los tigrillos no presenta el nombre, firma y hora de la persona que recibe.
- d) Los tigrillos no fueron entregados al consignatario por personal del Ministerio de Medio Ambiente.





## 2. DEFICIENCIA EN ENTREGA DE ESPECIMENES DECLARADOS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Comprobamos que mediante resoluciones MARN-DEV-GVS-AIMA-003-2019 y MARN-DEV-GVS-AIMA-007-2019 Autorización de Tenencia de Fauna Silvestre de fechas 25 y 28 de enero de 2019, se consignó al Señor [REDACTED], con domicilio en [REDACTED],

[REDACTED], Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] el permiso de tenencia de tres tigrillos (*Leopardus wiedii*). En la primera Resolución se autoriza una hembra, Chips No. 991001001650482 y en la segunda dos machos chips Nos 991001001650483 y 991001001650485; no obstante, se presentaron las deficiencias siguientes:

- a) La tigrillo hembra Chips No.991001001650482 se entregó en condición deficiente de salud, según Dictamen Médico Veterinario sobre estado de salud de los tigrillos ingresados en el período 2017- 2018, consta que ingresó con desnutrición, pulgas, garrapatas, anemia ligera, problemas de crecimiento y con tendencia a presentar diarreas y se concluye que no se recomienda su liberación; en Informe Técnico de Visitas Periódicas de Tenencia de Vida Silvestre de fecha 12 de abril de 2019, menciona que se entregó enferma y con diagnóstico reservado, la cual falleció el 24 de marzo de 2019.
- b) No presentan evidencia de haber realizado inspecciones previas a la entrega de los especímenes, para verificar si existían condiciones adecuadas de cautiverio y manejo de los mismos. Según Informe Técnico de Visitas Periódicas de Tenencia de Vida Silvestre de fecha 12 de abril de 2019, cuando se entregaron los tigrillos, el consignatario los tuvo casi un mes encerrados en un cuarto mientras construían el recinto en el que se encuentran actualmente.
- c) No presentan evidencia documental relativa a que el actual consignatario haya solicitado la tenencia de los tres tigrillos al MARN.

La Ley de Conservación de Vida Silvestre, en el Art.6, literal b), estipula: "Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación..."

El Procedimiento de Autorización de Tenencia de Vida Silvestre, Romano V Lineamientos Generales, numeral 5, establece: "El técnico de Vida Silvestre, al realizar la inspección, verifica si existen o no condiciones de cautiverio y manejo que comprometen la vida o seguridad del espécimen..."

Romano VII DESCRIPCION; No. 1 Solicitante, Presente solicitud en recepción MARN

No. 23, Director (a) DEV, Recibe solicitud y documentación y entrega a Gerente de Vida Silvestre.



No 5; Técnico de Vida Silvestre, revisa solicitud y documentación, realiza inspección y/o solicita información vía teléfono o correo electrónico si es necesario.

Las Resoluciones MARN-DEV-GVS-AIMA-003-2019 y MARN-DEV-GVS-AIMA-007-2019 AUTORIZACION DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE de fechas 25 y 28 de enero de 2019, Considerando VI, Que habiendo analizado la solicitud presentada por el Señor Rene Rolando Ramírez...

La deficiencia reportada se origina debido a que la [REDACTED] sin tomar en cuenta el estado de salud de la tigrillo Hembra, autorizó Resoluciones de tenencia de vida silvestre, sin considerar que no se contaba con un diagnóstico real del estado de salud de los tigrillos, además no realizaron visita técnica de inspección para determinar si el lugar reunía las condiciones para la estadía de los animales; los especímenes le fueron entregados al consignatario sin que éste hubiera solicitado al MARN la tenencia de los mismos, la [REDACTED] no emitió un recomendable en el que justificara que la Tigrillo hembra no estaba en condiciones de salud para ser entregada en tenencia; asimismo el [REDACTED], no realizó visita técnica, con el propósito de evaluar las condiciones del lugar donde iban a permanecer en cautiverio los Tigrillos.

Entregar en consignación sin la certeza del estado de salud de los tigrillos, así como de las condiciones físicas del lugar donde permanecerían, genero la muerte del tigrillo hembra.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2019, la [REDACTED], expresa:"

- a) El tigrillo hembra presentaba un cuadro reservado y en la clínica no podía ser atendida 24 horas, por las deficiencias que tiene la clínica, de tener un solo veterinario en horario laboral de 7 30 am a 3 30 pm de lunes a viernes; y en la clínica no tiene espacio para tener tigrillos, ya que estarían en un kennel espacio reducido de menos de 40 cm por 50 cm. Y fallecería pronto. Tal como otros tigrillos según reporte del "dictamen médico veterinario sobre el estado de salud de los tigrillos Ingresados a este Ministerio en el período 2017-2018" (anexo 3), en el cual menciona que de 7 tigrillos ingresados, 3 FALLECIERON EN CLINICA por no dejarse alimentar y dar medicamento y 4 se pudieron dar en tenencia. En el numeral 4 se menciona que para los tres tigrillos se recibió apoyo adecuado para su cuidado hasta que fueron entregados, fecha de entrega en tenencia 31 de enero de 2019. Y se brindó apoyo porque presentaban diarrea y tenía que dárseles medicamento y alimentación asistida en horas de noche, que no lo podía realizar la veterinaria por no estar en su horario laboral.



Por lo que como Directora de tener la responsabilidad de proteger y conservar la vida silvestre, brinde el apoyo requerido mientras se daban en tenencia a alguien responsable. Por lo cual es menester aclarar que tome en consideración el hecho, que era un período vacacional en el cual disminuiría la asistencia médica y alimenticia por la persona responsable de la clínica, ya que si ustedes lo verifican no se cuenta con médico veterinario de turno o que cubra los períodos vacacionales, por tal razón mi preocupación siempre fue el bienestar médico y alimenticio de los tigrillos, si analizamos cronológicamente verificamos que a la tigrilla lastimosamente no se logró prolongar su tiempo de vida, pero a los otros dos tigrillos aún se encuentran con vida y en condiciones que el Ministerio no se las puede proporcionar, circunstancia que actualmente es comprobable y concluyo que la decisión que tome fue la más idónea en beneficio de los tigrillos.

- b) Sobre este punto también me permito hacer las siguientes consideraciones: Si nos remitimos al informe Técnico sobre la inspección para la tenencia de vida silvestre y posible ampliación de red para rehabilitación de fauna, municipio de Santo Tomas, departamento de San Salvador, de fecha 12 de junio de 2018 (anexo 5), que se realizó en la propiedad de [REDACTED] en el inmueble ubicado en carretera antigua Zacatecoluca, frente a fábrica de café rico, Cordillera El Bálsamo, Santo Tomás, San Salvador, la cual tiene extensión de 15 manzanas; en el acápite en el seguimiento y medidas de cumplimiento en los numerales 2, se establece que el señor en comento, solicito se realizara inspecciones para que se le autorizara la tenencia de ciertas especies a la vez en el numeral 3 de la inspección se manifiesta por el técnico que la propiedad de 15 manzanas del usuario cumple con las condiciones y en el numeral 4 el técnico plasma que el usuario es una buena opción para la consignación de la fauna silvestre que no puede ser liberada. Además, es importante señalar que el [REDACTED] realizó las inspecciones técnicas o de campo previo a emitir la resolución de la autorización y tenencia, desconociendo las razones por que no están físicamente, pero una de las formas con las cuales se puede comprobar que si se realizaron las inspecciones, es con la solicitud de transporte (anexo 6), que es congruente en hora, fecha y lugar al cual el inspector en mención realizaba la inspección de campo, previo a emitir mi resolución. Circunstancias que conllevaron lógicamente a emitir la resolución la cual se ataca que no se cumplieron con los requisitos previos, pero con la argumentación anterior se desvanece el hecho que no cumplí, lejos de eso demuestro que hice un análisis y valoración del lugar y la persona a quien se le entregarían los tres tigrillos. Además, era evidente y notorio la capacidad económica del señor [REDACTED], y que a todas luces los tres tigrillos tendrían la asistencia médica y alimentaria. Anexo 5 (informe Santo Tomás).
- c) Como ya se dijo en párrafos anteriores no era necesario e indispensable que el [REDACTED] solicitara la tenencia de los tres tigrillos porque



estos fueron ofrecidos por el Ministerio en base a las recomendaciones realizadas por el inspector [REDACTED] y a la vez si nos remitimos al documento de Manejo de Fauna Silvestre (anexo 1), específicamente en el romano VII acápite DESCRIPCIÓN no impone la obligación a la Directora de requerir solicitud al consignatario en el caso que nos ocupa.

Con lo anterior, puede determinarse que en el tiempo que fungí como Directora de Ecosistemas y Vida Silvestre cumplí con la normativa y siempre velé por la vida de los tres tigrillos y que los procedimientos realizados en el presente caso son los que se acostumbra a realizar en esta dependencia”

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2019, el Técnico en Vida Silvestre, expresa: “b) Sobre este punto también me permito hacer las siguientes consideraciones: Si nos remitimos al informe Técnico sobre la inspección para la tenencia de vida silvestre y posible ampliación de red para rehabilitación de fauna, municipio de [REDACTED], departamento de San Salvador, de fecha 12 de junio de 2018, que se realizó en la propiedad de [REDACTED] en el inmueble

[REDACTED], San Salvador, la cual tiene extensión de 15 manzanas; en el acápite en el seguimiento y medidas de cumplimiento en los numerales 2, se establece que el señor en comento, solicito se realizara inspecciones para que se le autorizara la tenencia de ciertas especies a la vez en el numeral 3 de la inspección se manifiesta por el técnico que la propiedad de 15 manzanas del usuario cumple con las condiciones y en el numeral 4 el técnico plasma que el usuario es una buena opción para la consignación de la fauna silvestre que no puede ser liberada. Además, es importante señalar que el técnico [REDACTED] realizó las inspecciones técnicas o de campo previo a emitir la resolución de la autorización y tenencia, desconociendo las razones por que no están físicamente, pero una de las formas con las cuales se puede comprobar que, si se realizaron las inspecciones, es con la solicitud de transporte, que es congruente en hora, fecha y lugar al cual el inspector en mención realizaba la inspección de campo, previo a emitir mi resolución. Circunstancias que conllevaron lógicamente a emitir la resolución la cual se ataca que no se cumplieron con los requisitos previos, pero con la argumentación anterior se desvanece el hecho que no cumplí, lejos de eso demuestro que hice un análisis y valoración del lugar y la persona a quien se le entregarían los tres tigrillos. Además, era evidente y notorio la capacidad económica del [REDACTED], y que a todas luces los tres tigrillos tendrían la asistencia médica y alimentaria. Anexo 1 (informe Santo Tomás y solicitud de Transporte).

Con lo anterior, puede determinarse que como técnico cumplí con la normativa, y que los procedimientos realizados en el presente caso son los que se acostumbra a realizar en esta dependencia”.



Mediante nota MARN-DEV-GVS-081-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, la Médico Veterinaria, expresa:"

- a) Como ya se ha establecido, los tigrillos fueron entregados por la hija de la ex directora de ecosistemas y vida silvestre directamente al [REDACTED] en su propiedad. La ex directora no dio aviso de esta entrega por lo que no se pudo determinar el estado de salud de los ejemplares en ese momento. Esto quedó establecido en el reporte que presentó auditoría interna del MARN sobre este mismo caso.

Los ejemplares, al ingreso, presentaban deficiencias en su salud las cuales fueron solventadas, es por eso que lograron sobrevivir mientras estuvieron en manos del MARN.

No se recomendó la liberación del tigrillo hembra, debido a las deformidades del esqueleto que le quedaron como secuela de haber presentado raquitismo lo que podría haber dificultado el parto y morir tanto ella como las crías, pero no se ha mencionado que no se pudiera entregar en consignación o tenencia porque al entregarlos de esta forma, el usuario se compromete al firmar el documento, en cuidar de la salud de los ejemplares a través del monitoreo y control de un médico veterinario calificado.

Dentro de los comentarios de los auditores dice que no se presentó evidencia documental del tratamiento médico que expreso haber proporcionado a los especímenes y si se los he proporcionado, está escrito en las fichas clínicas que ya se les entregó el día 03 de septiembre de 2019 vía correo electrónico a [mzpedacortedecuentas.gob.sv](mailto:mzpedacortedecuentas.gob.sv), y fue entregado por escrito al día siguiente, tal como fue solicitado".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración no desvanecen la observación reportada, por lo que ésta se mantiene por las razones siguientes:

- a) La [REDACTED], admite que la Tigrillo hembra presentaba un cuadro de salud reservado, lo cual indica que no debió haberse entregado en tenencia. Discrepamos respecto a que la decisión de otorgar en tenencia los Tigrillos fue la más idónea, debido a que según informe de Técnico de fecha 30 de mayo de 2019, cuando se entregaron los Tigrillos el [REDACTED], los tuvo por casi un mes encerrados en un cuarto mientras se construía el recinto donde se encuentran actualmente, es decir que no existe evidencia que se haya realizado inspección a fin de constatar las condiciones de cautiverio y manejo de los mismos. Por otra parte, la Médico Veterinario no presentó evidencia de lo comentado relacionado a la entrega de los Tigrillos. En relación a las fichas



médicas que expresa haber proporcionado, estas no poseen firma ni sello que validen la información que contienen.

- b) En el informe al que hacen referencia la [REDACTED], no fue realizado por el técnico relacionado en la observación, sino por una compañera Técnico, no contiene el año de su realización, únicamente expresa que se efectuó domingo 10 de junio, y la dirección detallada de la inspección de evaluación difiere de la establecida en las Resoluciones emitidas para autorizar la tenencia.

Las recomendaciones emitidas en la dirección autorizada corresponden a otras especies, tales como venados, chocoyos, lora, etc., cuyas condiciones de cautiverio y manejo son diferentes a la de los Tigrillos. Por otra parte, la solicitud de transporte presentada como evidencia no se relaciona con la observación, ya que expresa que la razón de salida es realizar chipeo de fauna silvestre en [REDACTED]

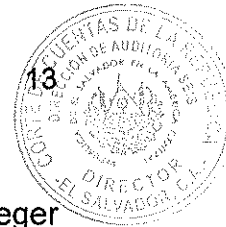
- c) El documento de Autorización de Tenencia de Vida Silvestre, en la página 8 romano VII, Descripción, en el paso No.1 inicia el proceso indicando que el solicitante presenta la solicitud en recepción del MARN, de igual manera las resoluciones de autorización en el considerando VI, establece que habiendo analizado la solicitud presentada por el señor [REDACTED]...se resuelve autorizar la tenencia. El documento de manejo de Fauna Silvestre citado por la Administración, es el que corresponde cuando la modalidad de entrega es en calidad de consignación.

### **3. INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION DE AUTORIZACION DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE**

Comprobamos que mediante resolución MARN-DEV-GVS-AIMA-003-2019 y MARN-DEV-GVS-AIMA-007-2019 AUTORIZACION DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE de fecha 25 y 28 de enero de 2019, se consignó al [REDACTED]

[REDACTED], Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No [REDACTED] el permiso de tenencia de (1) tigrillo (*Leopardus wiedii*) hembra, Chip No. 991001001650482 incumpléndose condiciones que establecen dichas resoluciones, las cuales detallamos a continuación:

- A) No presentan evidencia de atención médica veterinaria y de una dieta alimenticia proporcionada por un médico veterinario.
- B) No presentan evidencia de las visitas realizadas a los especímenes durante el período de enero a marzo 2019



La Ley de Conservación de Vida Silvestre, en el Art.6, literal b), estipula: “Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación...”

La Resolución MARN-DEV-GVS-AIMA-003-2019 y MARN-DEV-GVS-AIMA-007-2019, AUTORIZACION DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE de fecha 25 de enero de 2019 establece: De las Condiciones, numeral 1) Mantener a los especímenes bajo atención médico veterinaria...”

2) Alimentar y cuidar a los especímenes de acuerdo a los requerimientos de su especie, según una dieta proporcionada por un médico veterinario...”

6) Permitir visitas periódicas de inspección por parte de técnicos del Ministerio debidamente identificados.

La deficiencia reportada se originó debido a que el [REDACTED], (período del 04 de febrero al 30 de junio de 2019), no exigió al Señor Ramírez la dieta alimenticia proporcionada por el [REDACTED] que atiende a los especímenes, así como no delegó en alguno de los técnicos que se realizaran visitas a los especímenes durante el período de enero a marzo de 2019.

La falta de seguimiento y supervisión a los especímenes no permitió verificar si la alimentación que se les ofrecía era de acuerdo con dieta establecida por el Médico Veterinario.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota MARN-GAT-02-040/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, el [REDACTED], (período del 4 de febrero al 30 de junio de 2019), expresa:

” 1. Sobre la alimentación y dieta a los especímenes en régimen de tenencia el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre ha establecido los procedimientos para dar autorización de tenencia de vida silvestre. para tal efecto, se siguen los siguientes procedimientos: El procedimiento para el Manejo de Fauna Silvestre y el Procedimiento para la Autorización de Tenencia de Vida Silvestre. En este último procedimiento, específicamente en el numeral 5; se dispone que, previo a la autorización de tenencia, un Técnico de Vida Silvestre del Ministerio debe realizar una inspección y verificar que existan las condiciones para el MANEJO y la TENENCIA del espécimen en cautiverio. Por otro lado, el Procedimiento de Manejo de Fauna Silvestre en su anexo 5 incluye las dietas recomendadas por el MARN para cada especie de fauna silvestre, encontrándose allí el alimento que debe darse a los Tigrillos y Ocelotes. Es decir, este Procedimiento ya incluye las recomendaciones para el alimento y cuidado de los especímenes, según los procedimientos de la especie. Por lo que, el establecimiento de la dieta y el tipo de



alimentación que deben recibir los especímenes autorizados para tenencia, no se hace a posteriori o posteriormente a emitir la Autorización de Tenencia.

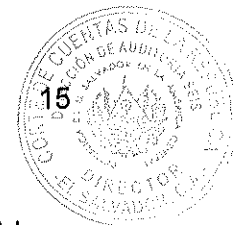
Durante el proceso de autorización de la tenencia de los tigrillos a favor del [REDACTED] el técnico de Vida Silvestre responsable del proceso, siguiendo los procedimientos anteriormente mencionados, verificó que se cumplía con las condiciones para el MANEJO y CAUTIVERIO, condiciones que incluyeron, entre otras, una verificación de que el solicitante estaría en la capacidad de proporcionar el tipo de alimentos y la dieta recomendada para los especímenes a recibir. Según los procedimientos, durante ese proceso de autorización de tenencia se estableció como sería el manejo, alimentación y cuidado de los tigrillos. Como prueba documental, se adjunta el Procedimiento para el Manejo de Fauna Silvestre (Documento 1 adjunto), donde se encuentra la dieta recomendada por el Ministerio para los Tigrillos en página 14 del Anexo 5, y el Procedimiento de Autorización de Tenencia de Vida Silvestre (Documento 2 adjuntado), que en su numeral 5 de los Lineamientos Generales dispone que " El Técnico de Vida Silvestre al realizar la inspección, verifica si existe o no condiciones de cautiverio y manejo que comprometen la vida o seguridad de los especímenes...

2. Evidencia de las visitas realizadas a los especímenes durante el período de febrero y marzo de 2019, como es de su conocimiento, durante los meses de febrero y marzo de 2019, se realizó la Auditoría de Examen Especial por parte de la Unidad de Auditoría Interna, y este servidor, en calidad de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre a. i, acompañó el proceso, brindó apoyo técnico, brindó toda la información requerida. Esto permitió que la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, tuviera información y conocimiento del estado de los tigrillos.

Atentamente se reitera que, durante ese período, específicamente el 25 de febrero de 2019, el [REDACTED], técnico responsable del proceso que llevó a la consignación y luego la tenencia de los tres tigrillos, realizó una visita de inspección al [REDACTED] acompañando a los Auditores, lo que permitió que se verificara el manejo proporcionado a los tigrillos, el proceso de adecuación del sitio para albergarlos y la identificación de los tres tigrillos. Asuntos que fueron informados a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre. Atentamente reiteramos que una vez se recibió el informe de Auditoría Interna, el día 5 de abril de 2019, se procedió a girar instrucciones al [REDACTED] para que se realizara inspecciones periódicas y se verificara las condiciones de mantenimiento de los especímenes, las cuales se reiteraron a través de Memorando MARN-DEV-081-2019 (Documento 3 adjuntado).

Como prueba documental se adjunta el Acta de la Visita firmada por el [REDACTED], debidamente Certificada por Notario (Documento 4 adjuntado).





Cabe mención que en la Resolución de Autorización de Tenencia no se establece la temporalidad de las visitas o inspecciones. Es decir, no existe ninguna cláusula en la Resolución donde se establezca que se harán visitas en los meses de febrero y marzo de 2019.

3. Evidencia de que se ha proporcionado atención veterinaria a los tigrillos La Autorización de Tenencia de los tres tigrillos a favor del [REDACTED], fue concedida por la entonces [REDACTED], mediante las resoluciones AIMAs: MARN-DEV-GVS-AIM-003-2019 y MARN-DEV-GVS-AIM-007-2019 ambas de fecha 25 de enero de 2019. Atentamente se reitera, que en dichas resoluciones se establece que el [REDACTED] deberá presentar en los meses de enero de cada año, posterior a la remisión de la autorización el correspondiente "Un Reporte de la Salud de los Ejemplares" que le han sido entregados, bajo la figura de Tenencia de Vida Silvestre; por lo que, habiéndose emitido las Autorizaciones en enero de este año, la obligación de presentar dicho Reporte corresponde hasta enero del 2020.

Cabe hacer mención que, durante las visitas e inspecciones por parte del Equipo Técnico de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, se pudo evidenciar que, en el periodo comprendido entre la fecha de entrega hasta junio de 2019, los especímenes han estado bajo atención Veterinaria, específicamente por parte de la Clínica Veterinaria PROVET. Como prueba documental se adjunta la Cartillas de uno de los especímenes (Documento 5 adjunto.)

Con lo antes expuesto, espero que quede evidenciado que este servidor ha cumplido con los términos establecidos en la Autorización de Tenencia de Fauna Silvestre, y en tal sentido, se tenga por superado cualquier señalamiento efectuado preliminarmente en mi contra".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Según los comentarios y documentación de respaldo presentados por la administración, la condición reportada se mantiene debido a:

El Procedimiento de Manejo de Fauna Silvestre en su Anexo 5, se refiere a la administración de dietas de uso frecuente cuando los especímenes se encuentran en la clínica veterinaria del MARN; lo cual lo confirma el alcance del mismo documento, expresando que el procedimiento finaliza con la disposición final de los especímenes, es decir al momento que se libera, consigna o se entrega en tenencia. En este caso es el titular del permiso el que deberá velar por la alimentación y dieta autorizada por un médico veterinario certificado y al MARN, verificar el cumplimiento. Sin embargo, la administración no ha presentado evidencia proporcionada por el titular del permiso de la dieta alimenticia extendida por un médico veterinario certificado, así como también de la atención médica,



debido a que únicamente presentan una hoja en la cual registran la desparasitación de un tigrillo llamado Chema, extendida por la clínica Veterinaria PROVET. Evidencia que a nuestro criterio no es suficiente considerando los nueve meses que tienen los especímenes de estar en tenencia.

No se presentan evidencia de informes de inspección elaborados por el Técnico al que hacen referencia, lo presentado es un acta elaborada el 25 de febrero de 2019, por la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, en la que según indagación realizada, el técnico acompañó con el propósito de verificar los números de chips colocados a los tigrillos

#### **4. DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN LA CLINICA VETERINARIA DEL MARN**

Mediante inspección realizada en las instalaciones de la Clínica Veterinaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, constatamos las deficiencias siguientes:

- a) Falta de expediente clínico por cada uno de los tigrillos a los que se refiere la denuncia.
- b) Falta de una dieta alimenticia que especifique la frecuencia y cantidad de alimento a proporcionar a cada uno de los tigrillos, a los que se refiere la denuncia.

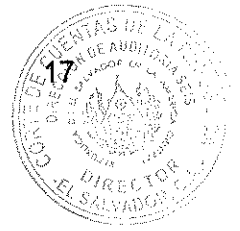
La Ley de Conservación de Vida Silvestre, en el Art.1, establece:” La presente Ley tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre...”.

El Art.3 de la misma Ley estipula:” La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo”.

Los Requerimientos Técnico Administrativos Veterinario (RTA), emitido por el Consejo Superior de Salud Pública y Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, requerimiento general No.5, Manuales Administrativos, en el sub numeral 5.3 manejo de expedientes, establece: “El establecimiento tendrá un sistema de expedientes o registros clínicos.

El Manual Descriptor del Puesto de Trabajo, en las funciones de la Médico Veterinaria establece: “Llevar un registro clínico por cada ejemplar atendido por el MARN, elaborar dietas alimenticias;”.

La deficiencia reportada se origina debido a que la [REDACTED], no elaboró los expedientes clínicos de cada uno de los tigrillos y no determinó una dieta alimenticia que especificara la frecuencia de alimentación a proporcionar a cada uno de los especímenes.



La falta de expedientes clínicos por cada uno de los especímenes, no permite que se pueda comprobar con qué frecuencia éstos son examinados y qué clase de medicamentos se les ha suministrado.

La falta de una dieta alimenticia adecuada para cada uno de los tigrillos permitió que el tigrillo hembra no se recuperara del estado de raquitismo y desnutrición y no prolongo la vida de la misma.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota MARN-DEV-GVS-081-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, la [REDACTED], expresa:

- a) La ficha clínica que se lleva es la que está autorizada por parte de los procesos del MARN, y se llena con los datos que ahí solicitan. No hay nada que diga cómo se debe llenar.
- b) La falta de personal de apoyo y el exceso de trabajo no permiten entrar en más detalles por falta de tiempo, a pesar de eso, se puede revisar en mis marcaciones de ingresos y salidas que trabajo más de las horas y de los días que la ley exige debido a absolutamente todo el trabajo administrativo que requiere el manejo de la clínica veterinaria, el registros de ingresos y liberaciones que le corresponden a la personal técnico biológico también es realizado por mi persona debido a que este no se encuentra en la oficina en algunos momentos o días, así como las liberaciones, me toca viajar para hacer la entrega de alimento en el centro que se encuentra en La Unión, al menos una vez a la semana. Y lo básico, la limpieza de las cajas en donde se mantienen los animales, la preparación del alimento, las curaciones, el lavado de los utensilios de preparación de alimentos y depósitos de alimento y agua, el manejo de los bioterios. Sin mencionar otras actividades que debo realizar como parte de mis funciones, como reportes, peritajes, dictámenes, acatas, participación en operativos con la PNC y otras instituciones, colaboración con otros ministerios, capacitaciones coordinaciones, entre otras.
- c) Solicito como parte involucrada, que se le haga una consulta oficial al Presidente del Consejo de Superior de Salud Pública al respecto de los Requerimientos Técnicos Administrativos o RTA, pues es una acusación grave que se me atribuya un incumplimiento cuando la clínica veterinaria del MARN no es establecimiento comercial. Sin embargo, es importante que observen y señalen que el MARN incumple la RTA al no proporcionar personal, el equipo y los medicamentos que estos exigen.



- d) Los documentos se mantienen salvaguardados en archivos digitales, solo se sellan y se firman si así es requerido, en este caso, no fue requerido.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios brindados por la administración, consideramos que la observación se mantiene por las razones siguientes:

- a) No presentan evidencia debidamente oficializada, es decir que las fichas clínicas y dietas alimenticias deben contener firma y sello de la [REDACTED]
- b) Los Requerimientos Técnicos Administrativos (RTA), emitidos por el Consejo Superior de Salud Pública y Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, no especifican que éstos únicamente serán aplicables a clínicas veterinarias particulares las que estarán sujetas a estos lineamientos, también el Manual Descriptor del Puesto de Trabajo del MARN, le manda a llevar un registro clínico.
- c) La información fue solicitada por los auditores mediante notas REF-DA6.T-MARN-08/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, Dirigida al Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre y REF. DA6.EE-T-MARN-016/2019, de fecha 2 de septiembre.

## IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas, debido a que dicho seguimiento fue realizado en la Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

## V. CONCLUSION

Con base a los resultados obtenidos en el presente examen especial concluimos que el sistema de control interno implementado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es inadecuado debido a que se entregaron tres tigrillos sin que se haya emitido resolución de consignación de fauna silvestre, dieron en tenencia un tigrillo hembra con un diagnóstico de salud reservado, no cuentan con evidencia de haber realizado inspecciones previas al recinto para verificar si existían condiciones adecuadas de cautiverio, no presentan evidencia de que el actual consignatario haya realizado la solicitud de la tenencia de los especímenes, no se delegó a un técnico para que se realizara visitas a los especímenes durante el período de enero a marzo de 2019, la médico veterinario del MARN no elaboró expedientes clínicos por cada uno de los tigrillos, ni presentó una dieta alimenticia a proporcionar a cada uno de los tigrillos.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establezca normativa interna que mejore los controles sobre los procesos de entrega en consignación, tenencia y liberación de especímenes de vida silvestre.
2. Al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que previo a la entrega en consignación o tenencia de vida silvestre, se realice un diagnóstico que permita garantizar que estos se encuentren en buen estado de salud.

San Salvador, 30 de octubre de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República**



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

